



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Abril Tres (03) de dos mil Veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	V.S FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANGELA CRISTINA VARGAS SANCHEZ, en representación de su hija SHAIRA NICOLLE DELGADO VARGAS
APODERADO:	DR. JHON JAIRO DÍAZ CARPIO
DEMANDADO:	RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ
APODERADO:	DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2024-00055-00
ASUNTO:	AUTO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TARSLADO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a resolver la solicitud de traslado de la demanda, presentada por el demandado **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario recalcar, que el demandante no ha allegado pruebas de la notificación realizada al demandado, por lo que, el memorial de la demandada solicitando traslado de la misma, se ajusta al artículo 301 del CGP, que señala:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Así las cosas, se tendrá por notificada al demandado por conducta concluyente, corriéndoles el termino de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al demandado **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, notificado por conducta concluyente, de la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por **ANGELA CRISTINA VARGAS SANCHEZ**, en representación de su hija **SHAIRA NICOLLE DELGADO VARGAS**.

SEGUNDO: CORRER, traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, enviando el expediente digitalizado al correo electrónico hjas89@gmail.com y richarddelgadam@outlook.com

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO**, como apoderado judicial del demandado **RICHARD ENRIQUE DELGADO MENDEZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Marina Zuleta de Peinado". The signature is written in a cursive style with a large initial 'L'.

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ